



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracciones I y XXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de las suscritas comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 18 de mayo del 2023, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 23 de mayo del año en curso, turnándose a las suscritas comisiones Unidas, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente y la Presidenta de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, respectivamente, convocaron a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

*(Handwritten signatures and initials)*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**II. Materia de la Iniciativa.-**

Que el objetivo principal de la iniciativa es establecer las bases generales para fortalecer los mecanismos legales que promuevan la implementación de políticas públicas concretas, que busquen la incorporación de la perspectiva de género al interior de la Administración Pública Estatal.

**III. Valoración de la Iniciativa.-**

Que con la aprobación de la iniciativa se busca que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se encuentre acorde con los instrumentos internacionales, federales y estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, como objetivo transversal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 1º y 4º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

Asimismo, dicho precepto constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una vida Libre de Violencia para las Mujeres, tiene como objeto regular y garantizar la igualdad entre personas, además de establecer mecanismos institucionales para que se promueva, proteja y garantice la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, atribuyendo al Poder Ejecutivo del Estado entre otras acciones, el conducir la política estatal en materia de igualdad entre personas, establecer acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal de Igualdad.

Refrendando el compromiso de generar y promover las bases institucionales y materiales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, como objetivo transversal, es de suma importancia institucionalizar la perspectiva de género, logrando que todas

*(Handwritten signatures and initials)*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

las instituciones constituyan un mecanismo para encausar las acciones institucionales tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracciones II y IV; 10, fracciones IV, V y X de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Mediante la presente reforma se establecen las bases generales para fortalecer los mecanismos legales para promover la implementación de políticas públicas concretas, que promuevan la incorporación de la perspectiva de género al interior de la Administración Pública Estatal, acordes con los instrumentos internacionales, federales y estatales proponiendo reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de este Poder Legislativo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.**- Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas".

**Artículo Único.** - Se Reforma el segundo párrafo del artículo 13, las fracciones I, II, III, IV, IX, XV, XVIII, XXI y XXVI del artículo 32; Se Adiciona la fracción XXVII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la forma siguiente:

**Artículo 13.** Las Dependencias a que se refiere esta ley...

Asimismo, deberán establecer dentro de los objetivos de cada una de las Secretarías, programas de capacitación relacionados con la sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres y niños, paridad, inclusión y violencia de género, procurando se impartan a las servidoras y servidores públicos de su Dependencia.

**Artículo 32.** A la Secretaría de Igualdad de Género. ...

I. Proponer, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las políticas y acciones encaminadas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

a la promoción y aplicación de la igualdad e inclusión de género en las políticas de la Administración Pública estatal, así como promover el desarrollo y participación de género en las acciones prioritarias del Estado.

II. Promover y difundir información en materia de igualdad y violencia de género en el Estado.

III. Promover y difundir los derechos de incorporación e inclusión de género y de las mujeres víctimas de violencia, así como su aplicación y la igualdad entre éstos, ante todas las instituciones y en todos los programas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Chiapas, los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país.

IV. Coordinar la operación de los programas sociales tendentes a promover la igualdad e inclusión de género, así como gestionar con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada, la promoción de acciones a favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

V. a la VIII. ...

IX. Coordinar el diseño y ejecución de los Programas Estatales para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y para garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como con la participación activa y comprometida del sector social.

X. a la XIV.

XV. Participar y, en su caso, coordinar la operación de instancias especializadas en violencia de género del Poder Ejecutivo, así como proporcionar la atención, asistencia jurídica y psicológica a las mujeres y otros géneros que afronten vulnerabilidad en conflictos del orden familiar, relacionados con algún tipo de violencia que establezca la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

XVI. a la XVII. ...

XVIII. Proponer, ejecutar y coordinar, las políticas, programas y acciones en materia de prevención, protección y atención para el cumplimiento de una vida libre de violencia política para las mujeres en la Entidad.

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature on the right margin and several initials below it.]*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

XIX. a la XX. ...

XXI. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de los gobiernos federal, estatal y municipal, organismos no gubernamentales relacionados con la promoción de la igualdad e inclusión de género, así como en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XXII. a la XXV. ...

XXVI. Implementar y vigilar el funcionamiento del mecanismo institucional encargado de la promoción, incorporación y transversalidad de la perspectiva de género al interior de las Dependencias y Entidades.

XXVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las Dependencias y Entidades normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de mayo de 2023.

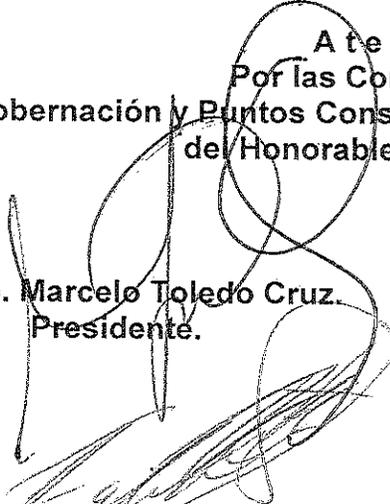
*(Handwritten signatures and initials on the right side of the page)*



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Igualdad de Género.  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

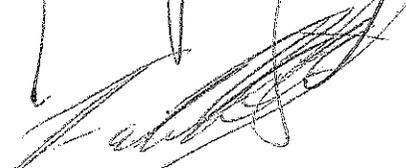
A t e n t a m e n t e.  
Por las Comisiones Unidas de  
Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género  
del Honorable Congreso del Estado.



Dip. Marcelo Toledo Cruz.  
Presidente.



Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Presidenta.



Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Vicepresidenta.



Dip. Paola Villamonte Pérez.  
Vicepresidenta.



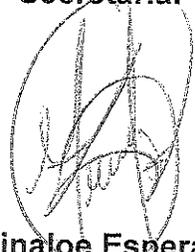
Dip. Enrique Zamora Morlet.  
Secretario.



Dip. Faride Abud García.  
Secretaria.



Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.  
Vocal.



Dip. Zoily Linaloe Esperanza Nango  
Molina.  
Vocal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Igualdad de Género.  
Sexagésima Octava Legislatura.



Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.  
Vocal



Dip. Sonia Catalina Álvarez.  
Vocal.



Dip. Carolina Zuarth Ramos.  
Vocal.



Dip. Citlaly Isabel de León Villard.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, de este Poder Legislativo relativo a Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.